

DECRETO N° 085
(09 ABR 2024)

“Por medio del cual se adopta la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra la niñez de la Ley 2089 de 2021 en el Municipio de Cajicá”

La Alcaldesa del municipal de Cajicá en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 42 establece que:

“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. (...)”

Así mismo, el artículo 44 ibídem dicta:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Que según la Sentencia T-468/18 “De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3°, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.”

Que la Ley 1098 de 2006 por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia con la “finalidad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, el cual tiene como objeto “establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos

2

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co



y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento (...)"

Que, de esta manera, en materia de infancia y adolescencia se han dado pautas y directrices para la protección integral, mediante principios generales que definen las políticas públicas en este importante sector, tales como las establecidas en los siguientes artículos:

Que el artículo 7° ibídem establece la *"Protección integral. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se efectúen en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos."

Que el artículo 8° del mismo Código establece que *"Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."*

El artículo 9 ibídem, prevé que *"En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. (...)"*

Que el artículo 41 del mismo Código establece *"El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

(...)

8. *"Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos"*

9. *"Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos."*

(...)

16. *"Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes."*

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de 1991, los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que niñas y niños sean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, y frente a los tratos negligentes o malos tratos mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que de acuerdo con la Observación General N°. 8 de dos mil seis (2006) del Comité sobre los Derechos del Niño relativa a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigos crueles o degradantes, los Estados parte, deben consultar la opinión de niñas y niños, en la elaboración y aplicación de medidas educativas para erradicar los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, así como promover relaciones entre padres, madres, cuidadores y maestros relaciones y una educación positiva y no violenta.

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

Que el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 2089 de 2021 *“Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones”*.

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 5 de la mencionada Ley, el Gobierno nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Justicia y el Derecho, en ejercicio de sus objetivos misionales, junto con los padres de familia, representados en las asociaciones de padres y demás organizaciones civiles, debía implementar una Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico y los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes.

Que de conformidad con el inciso 4 del artículo 5 de la mencionada Ley, *“las entidades territoriales adoptarán la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención en un plazo máximo de seis (6) meses después de su promulgación por el Gobierno nacional”*.

Que dando cumplimiento a la Ley 2089 de 2021, el Presidente de la República el 15 de diciembre de 2021 publicó la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del Castigo Físico, tratos crueles, humillantes o degradantes contra niñas, niños y adolescentes, con una vigencia desde 2022 hasta 2023.

Que así mismo, el Departamento de Cundinamarca adoptó la Estrategia pedagógica y de prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra la niñez mediante el Decreto Departamental N° 206 del 10 de junio de 2022.

Con la finalidad de garantizar a niñas, niños y adolescentes el derecho a una vida libre de violencias en todos los entornos en dónde crecen y se desarrollan, y tomar todas las acciones necesarias para prevenir el castigo físico, los tratos crueles, humillantes y degradantes contra la niñez, el Municipio de Cajicá requiere adoptar la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención de estas formas de violencia e implementar las diferentes acciones que la integran.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. Mediante el presente Decreto se adopta en el Municipio de Cajicá la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra niños, niñas y adolescentes, prevista en el artículo 5 de la Ley 2089 de 2021 y promulgada por el Gobierno Nacional contenida en el documento que se incorpora como anexo del presente Decreto.

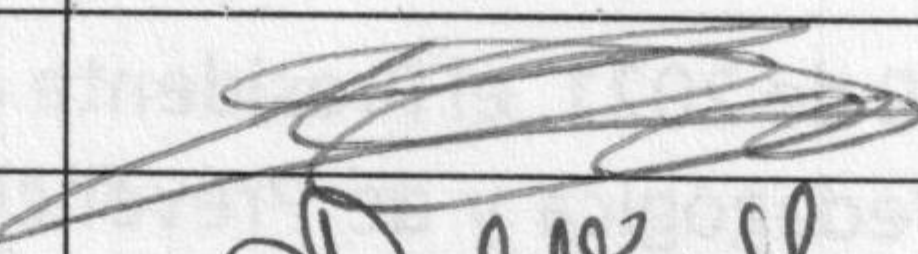
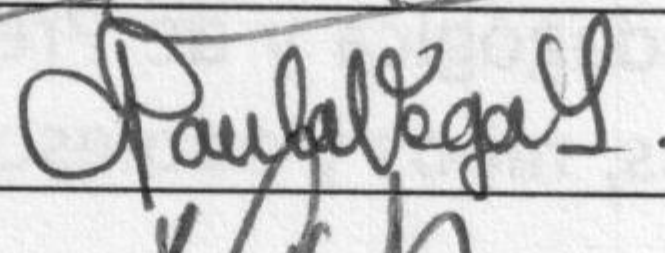
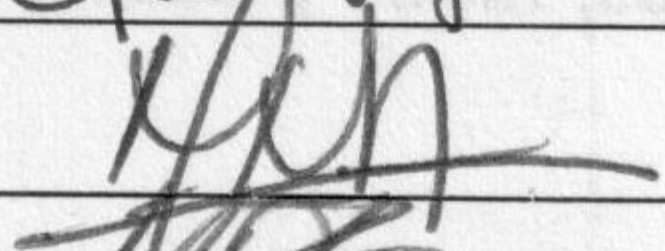
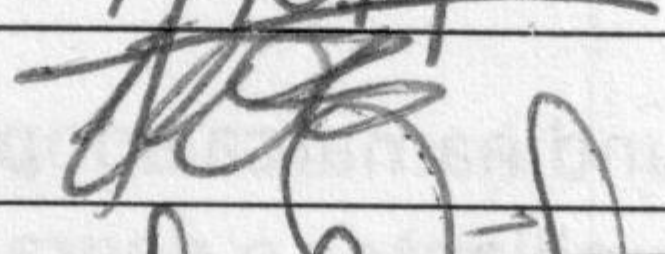
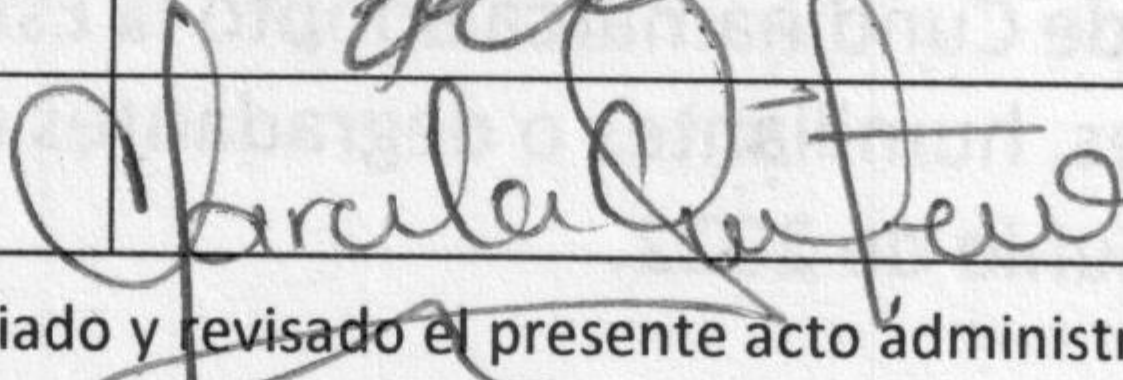
ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo está dirigido a todas las autoridades del orden municipal con competencias en la prevención de la violencia hacia la niñez.

ARTÍCULO TERCERO. Compromisos generales de las autoridades territoriales. Designar a la Secretaría de Desarrollo Social Municipal como la dependencia encargada de liderar la implementación de la Estrategia Nacional Pedagógica y de Prevención del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes contra la niñez y adquirir el compromiso de implementarla en el Municipio de Cajicá, en cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en la Estrategia Nacional, y garantizará que estas acciones sean implementadas por funcionarios públicos con capacidad técnica y operativa, que permita dinamizar la implementación de la Estrategia, así como su seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. Esta Estrategia tiene vigencia a partir de la promulgación y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil treinta (2030), de conformidad al periodo determinado desde el orden nacional. Esta se actualizará teniendo en cuenta las disposiciones que para tal efecto emita el gobierno nacional para garantizar su permanencia y continuidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FABIOLA JACOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Nicolás Nieto Rodríguez		Director Infancia y Juventud
Revisó:	Paula Vega		Profesional Universitaria SJUR (E)
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Claudia Milena Poveda Bernal		Asesora externa- Despacho de la Alcaldesa
Reviso y aprobó:	Yenny Marcela Alvarado Quintero		Secretaria de Desarrollo Social
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 085 de abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 085 de abril nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijó de la cartelera oficial el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho